



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2022-2024
HUIXQUILUCAN
SIGAMOS AVANZANDO

GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

AÑO 3

GACETA 24

SECCIÓN I

06 DE SEPTIEMBRE DE 2024

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RASTRO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Dra. Romina Contreras Carrasco
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

**Lic. Jacobo Armando
Mac-Swiney Torres**
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. Martha Olivo Camilo
PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtro. León González Rojas
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

**C. Elvia María del
Carmen Posible Mendoza**
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Erick Daniel Rojas Gutiérrez
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. Sonia López Pérez
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Rodrigo Martínez Gutiérrez
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

Lic. María de Lourdes Piña Heredia
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Jaime Santana Gil
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

Dra. Ivette Mariana Valdez Sánchez
NOVENA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtra. Alma Rocío Rojas Pérez
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Mtro. Agustín Olivares Balderas
TESORERO MUNICIPAL

Lic. Benito García Ávalos
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Mtra. Vianney Jasso Padilla
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mtro. Kristian Fernández Galván
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

Lic. Héctor Hugo Salgado Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

Dra. Maury Palmira Ramírez Montes de Oca
DIRECTORA GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y FORESTAL

Lic. Mario Vázquez Ramos
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Lic. Amairani Tovar Medina
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Lic. Julio César Zepeda Montoya
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

Arq. Jessica Nabil Castillo Martínez
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EDIFICACIÓN

Lic. Raúl Velázquez González
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD

Dr. Gustavo Rodríguez Santos
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

Lic. Margarita López Trejo
DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Lic. Carla Santana Cuellar
DIRECTORA GENERAL DE LA JUVENTUD

Mtra. María José Rueda Beirana
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS

Mtra. Verónica María Lira Iniesta
DIRECTORA GENERAL DE IDENTIDAD Y TURISMO

Lic. Ma. Guadalupe Rosas Hernández
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Mtro. Víctor Manuel Báez Melo
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

Lic. Germán Anaya Viteri
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Lic. Reina Jazmín Rincón Muciño
DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Dra. Romina Contreras Carrasco, Presidenta Municipal Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, periodo 2022-2024, en la Centésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 06 de septiembre de 2024, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, Periodo 2022-2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 10 fracción I; 11, 12 fracción Ñ, 15 fracción II, 18 fracción XV, 48 y 49 del Reglamento de Comisiones Edilicias; aprueban el Reglamento del Centro de Atención y Protección Animal "HuixquiCAN" del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como el Reglamento del Servicio de Rastro en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en términos de lo expuesto y considerandos planteados en los dictámenes emitidos y aprobados por la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y Perspectiva de Género.

Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala Alternativa de Cabildos ubicada en el Centro Administrativo de la Colonia Pirules, Huixquilucan, Estado de México, 06 de septiembre de 2024; Doctora Romina Contreras Carrasco, Presidenta Municipal Constitucional; Licenciado Jacobo Armando Mac-Swiney Torres, Síndico Municipal; Ciudadana Martha Olivo Camilo, Primera Regidora; Maestro León González Rojas, Segundo Regidor; Licenciado Erick Daniel Rojas Gutiérrez, Cuarto Regidor; Ciudadana Sonia López Pérez, Quinta Regidora; Licenciado Rodrigo Martínez Gutiérrez, Sexto Regidor; Licenciada María Lourdes Piña Heredia, Séptima Regidora; Licenciado Jaime Santana Gil, Octavo Regidor; Doctora Ivette Mariana Valdez Sánchez, Novena Regidora y la Maestra Alma Rocío Rojas Pérez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento; registrándose la falta justificada de la Ciudadana Elvia María del Carmen Posible Mendoza, Tercera Regidora.

ÍNDICE

Disposiciones legales	2
Exposición de motivos	2
Capítulo I Disposiciones generales	3
Capítulo II De las autoridades y sus atribuciones	6
Capítulo III De la administración del rastro municipal	7
Capítulo IV Del funcionamiento del rastro	10
Capítulo V Del proceso	12
Sección I de la recepción.....	12
Sección II del sacrificio del ganado y verificación del producto	13
Sección III de la entrega del producto	15
Capítulo VI Del mantenimiento del inmueble y el equipo	16
Capítulo VII De los trabajadores	17
Capítulo VIII De la seguridad del inmueble	19
Capítulo IX De las sanciones	20
Capítulo X Del Recurso de Inconformidad	20
Transitorios.....	21

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RASTRO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

DISPOSICIONES LEGALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Federal de Sanidad Animal en México.
NOM-08-ZOO-1994.
NOM-09-ZOO-1994.
NOM-033-ZOO-1995.
NOM-194-SSA1-2004.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Ley de Protección a los Animales del Estado de México.
Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Bando Municipal de Huixquilucan, Estado de México.
Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México.
Manual de Organización de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal.
Manual de Procedimientos de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El rastro municipal ha sido remodelado en varias ocasiones, pero tres han sido las más significativas, la última fue realizada por la administración del Lic. Enrique Vargas del Villar y el Gobierno del Estado de México, quedando el inmueble y el equipo instalado como hasta la fecha se encuentra.

El objetivo de tener un reglamento del rastro además de proporcionar a la población la seguridad de tener carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo, es la de controlar la introducción de animales a través de su autorización legal, realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano, dejando en claro las obligaciones y derechos con los que cuentan los trabajadores del rastro municipal, así como los introductores de animales para sacrificio.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés general y observancia en todo el territorio del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento y conservación del servicio público del rastro municipal.

ARTÍCULO 3.- Compete al Municipio de Huixquilucan por medio de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal, la prestación del servicio público del rastro dentro de su territorio; organizando esta última entidad su administración, funcionamiento y conservación.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento se considera:

- I. **Ayuntamiento.** - Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;
- II. **Área de proceso.** - Lugar donde se realiza el sacrificio, evisceración e inspección del ganado y animales cuyas carnes sean destinadas al comercio o al consumo humano;
- III. **Área de inspección.** - Se refiere al lugar destinado a la verificación de la canal, en la cual se determina si es apto para su comercialización o decomiso en su caso;
- IV. **Área de oreo.** - Lugar destinado al enfriamiento de la canal;
- V. **Carne.** - Es la estructura compuesta de fibra muscular estriada acompañada o no de tejido conectivo, grasa, nervios y vasos sanguíneos, de animales, destinada al consumo humano;
- VI. **Canales.** - Es la carne sin congelar que queda después de que se retira la piel, la cabeza, las vísceras y la sangre del animal sacrificado;
- VII. **SENASICA.** - Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- VIII. **Contaminante.** - Sustancia que se encuentra en un medio al cual no pertenece o que lo hace a niveles que pueden causar efectos (adversos) para la salud del ser humano o el medio ambiente;
- IX. **Corral.** - Se denomina al lugar utilizado para el descanso del ganado destinado al sacrificio, bajo la inspección del personal del rastro y del jefe de departamento del rastro;
- X. **Corte de canal.** - Es el corte longitudinal del cuerpo del animal para partirlo en

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

dos mitades que se denominan canales;

- XI. **Dirección General.** - Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal;
- XII. **Dependencias Municipales.** - Toda unidad administrativa que forma parte de la administración pública municipal y que se encuentra prevista en el Reglamento Orgánico Municipal;
- XIII. **Desangrado.** - Acción consistente en cortar la yugular para el vaciado del líquido hemático del cuerpo del animal;
- XIV. **Despielado y desollado.** - Consiste en el retiro de la piel, corte de patas y cabeza del animal sacrificado;
- XV. **Decomisos.** - Confiscación de las canales, vísceras y demás productos de origen animal, por parte de las autoridades de la secretaria de salud, por haber sido declaradas no aptas para consumo humano;
- XVI. **Evisceración.** - Se denomina al retiro de las vísceras del animal;
- XVII. **Eviscerado de órganos verdes.** - Se refiere a la fase de retiro de vísceras de la cavidad abdominal y pélvica;
- XVIII. **Eviscerado de órganos rojos.** - Se refiere a la fase de retiro de vísceras de la cavidad torácica;
- XIX. **Esquilmos.** - Se integra del estiércol fresco o seco, las cerdas, los cuernos, las pezuñas, las orejas, la hiel, las glándulas, el hueso calcinado, los pellejos provenientes de la limpia de pieles, los residuos y las grasas de paila;
- XX. **Horno crematorio.** - Lugar donde se destruyen las carnes y vísceras no aptas para el consumo humano, mediante declaración previa del servicio sanitario;
- XXI. **Introdutores de ganado.** - Son las personas que introducen ganado al municipio para su sacrificio o para su compraventa, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos;
- XXII. **Inspección Zoonosanitaria.** - Es aquella realizada por un profesionista de Medicina Veterinaria y Zootecnia destinado a detectar patologías y emitir dictámenes de aprobación o rechazo, mediante diferentes tipos de procedimientos, para la evaluación de los productos cárnicos destinados al consumo humano;
- XXIII. **Insensibilización.** - Acción de provocar un estado de choque, aplicando un pistolete de embolo oculto y/o electro insensibilización dependiendo la especie animal;
- XXIV. **ISEM.** - Instituto de Salud del Estado de México;
- XXV. **Lavado de canal.** - Se refiere a la acción de lavar la canal, con la finalidad de retirar residuos de sangre y astillas de hueso;
- XXVI. **Municipio.** - El Municipio de Huixquilucan, Estado de México;
- XXVII. **Pailas.** - Es la zona de escaldado y depilación donde se realiza el ablandamiento

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

de cerdas para su desprendimiento, así como el despojo de cascos, pezuñas y tegumentos en general;

XXVIII. Rastro Municipal. - Instalación donde se realizan las actividades de sacrificio humanitario de animales destinados al consumo humano;

XXIX. Reglamento. - Al presente ordenamiento legal;

XXX. Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del Estado de México;

XXXI. Tesorería. - A la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Huixquilucan;

XXXII. Tablajeros. - Se les denomina a los comerciantes al detalle de la carne;

XXXIII. Uniones ganaderas. - Son las organizaciones que agrupan a los productores de ganado;

XXXIV. Vigencia. - Término o duración del permiso o autorización; y

XXXV. Zona antemortem. - Se denomina al lugar utilizado para la inspección clínica de los animales a sacrificar.

ARTÍCULO 5.- La prestación del servicio público del rastro, la realizará el municipio en su rastro municipal de manera directa o a través de concesión, teniendo derecho preferencial los habitantes del municipio.

Cuando el servicio público de rastro se preste mediante concesión, deberá obtenerse la aprobación del H. Ayuntamiento o en su caso, contar con el decreto respectivo de autorización por parte de la legislatura del estado.

ARTÍCULO 6.- La prestación del servicio del rastro que se realice dentro del municipio de Huixquilucan en todo momento estará sujeta a las medidas de seguridad y normas sanitarias que establezcan este Reglamento y las disposiciones legales federales y estatales que correspondan.

ARTÍCULO 7.- Cuando el Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestación del servicio público del rastro conservará a su cargo la administración, en términos de las disposiciones que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO 8.- El servicio público municipal de rastro cuando sea concesionado a particulares, deberá sujetarse a las disposiciones de este Reglamento en lo conducente a los términos de la concesión y requerimientos que para cada caso específico determine el Ayuntamiento.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y de las determinaciones dictadas por la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal, se auxiliará de las dependencias municipales que en su caso requiera.

ARTÍCULO 10.- Los servicios que se prestan en el rastro del Municipio de Huixquilucan, son los siguientes:

- I. Recepción de los animales destinados al sacrificio en los corrales, por el tiempo reglamentario;
- II. Sacrificio, evisceración y lavado de las canales, de acuerdo con las reglas que para tal actividad se establecen en el presente Reglamento;
- III. Despielado, corte de cabezas, patas y depilado;
- IV. Transporte de productos, subproductos y esquilmos; y
- V. Cualquier otro referente a las atribuciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11.- Son autoridades para los efectos de este Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. La Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal;
- IV. El jefe de departamento del rastro municipal; y
- V. Las demás dependencias y órganos de la administración pública municipal en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento:

- I. Delegar, mediante acuerdo, las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Administración, en los Titulares de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas;
- II. Vigilar la debida prestación del servicio público del rastro municipal; y
- III. Las demás que le sean conferidas por la reglamentación aplicable.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ARTÍCULO 13.- Para efectos de este Reglamento son facultades de la Tesorería:

- I. Recaudar los pagos de acuerdo con el tabulador establecido en el Código Financiero del Estado de México vigente; y
- II. Las demás que le sean otorgadas en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son facultades de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal, las siguientes:

- I. Coordinar con las autoridades que correspondan, las acciones de supervisión e inspección de sanidad, gestionar y dotar de los recursos necesarios para el funcionamiento del rastro; y
- II. Vigilar que la administración del rastro atienda y aplique los recursos que se le confieren para el buen funcionamiento del rastro.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- La prestación del servicio público del rastro y la administración de este, la realizará la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal, por conducto del Departamento de Rastro Municipal.

La organización interna del rastro se establecerá de conformidad al presente Reglamento y estará a cargo de un jefe de departamento el cual será designado, así como removido por el Director General de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

ARTÍCULO 16. - Las actividades a realizar para el correcto funcionamiento del rastro municipal se dividen en operativas y administrativas.

ARTÍCULO 17.- Son actividades operativas, las que realiza el jefe de departamento y el personal adscrito al rastro municipal, que tienen como fin el ingreso del ganado al rastro municipal y hasta que se entregan las canales y subproductos para su distribución, como son la recepción, sacrificio, faenado, inspección, distribución y mantenimiento de las instalaciones que ocupa el rastro municipal.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ARTÍCULO 18.- Son actividades administrativas, las que realiza el jefe de departamento del rastro municipal, que tiene como fin asegurar la dotación de los recursos necesarios para la adecuada operación en el servicio público que se presta, así como las solicitadas por la Dirección General.

ARTÍCULO 19.- Para ser jefe de Departamento del Rastro Municipal, se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de edad; y
- III. Tener el conocimiento suficiente para desempeñar el cargo y preferentemente tener una Licenciatura como Médico Veterinario Zootecnista.

ARTÍCULO 20.- Únicamente el personal autorizado del rastro, podrá hacer uso de las instalaciones y operar la maquinaria, equipo y herramienta con la que cuenta el mismo.

De igual manera solo las personas autorizadas por el jefe de departamento podrán efectuar la recepción de animales para su matanza y realizar el proceso de sacrificio y entrega de canales, pieles y demás subproductos.

ARTÍCULO 21.- Son facultades del jefe de departamento:

- I. Examinar la documentación exhibida por los introductores, con la que acrediten la legal procedencia del ganado destinado al sacrificio;
- II. Hacer el registro correcto y vigilar que no salgan del rastro los productos y subproductos, hasta que se hayan cumplido con la inspección sanitaria;
- III. Realizar mensualmente un reporte con la información de la de matanza, así como incidentes que se hayan presentado durante el periodo;
- IV. Realizar el control del padrón de introductores, libro de registro de sacrificio, inspección y decomisos;
- V. Vigilar que los introductores y tablajeros no sacrifiquen fuera de la instalación que ocupa el rastro municipal, denunciando a la autoridad competente dicha práctica;
- VI. Verificar que se paguen los derechos de degüello;
- VII. Impedir el retiro de los productos del sacrificio, en el caso de que los propietarios o interesados no hayan liquidado los derechos correspondientes, por lo que dichos productos serán detenidos por el tiempo de la moratoria, sin

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

responsabilidad de la administración, y para el caso de que no se realice(n) los pago(s) correspondiente(s) se procederá conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento;

- VIII.** Cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal de éste observe buena conducta y se desempeñen satisfactoriamente con su empleo;
- IX.** Impedir que cualquier persona ajena a la unidad administrativa entorpezca las operaciones de sacrificio, invadiendo los lugares dedicados a tal servicio;
- X.** De existir en los corrales de encierro, animales sospechosos de enfermedades trasmisibles o contagiosas, proceder de acuerdo con la autoridad sanitaria al sacrificio y en su caso incinerar o desnaturalizar por medios químicos las carnes y demás productos, así como a la desinfección de las herramientas y corrales contaminados;
- XI.** Vigilar que no salgan del rastro productos rechazados y decomisados por el personal de Salud, realizar el marcado oficialmente como decomiso;
- XII.** En caso de que no reúnan las normas de control se procede al decomiso para su posterior incineración o desnaturalización por métodos físicos o químicos;
- XIII.** Verificar que todas las carnes designadas al consumo ostenten los sellos correspondientes de inspección y aprobación;
- XIV.** Verificar que se mantengan en buen estado de conservación y funcionamiento de todas las instalaciones y equipo del rastro municipal.
- XV.** Distribuir las diferentes labores del rastro municipal entre el personal a su cargo, en forma equitativa de acuerdo a su especialidad y con las necesidades del servicio;
- XVI.** Imponer las sanciones que marca este Reglamento por violaciones al mismo, a los trabajadores, introductores, usuarios y concesionarios, en los términos del capítulo correspondiente; y.
- XVII.** Las demás que le sean encomendadas por la Dirección General.

ARTÍCULO 22. - Son obligaciones de los usuarios e introductores:

- I.** Sujetarse a los horarios de funcionamiento del rastro municipal establecidos por la Dirección General;
- II.** Proporcionar los datos para el llenado de la papeleta de solicitud del servicio, y pagar ante Tesorería por el derecho de degüello antes del desembarque de los animales en los corrales del rastro municipal;
- III.** Marcar el ganado desde el corral del introductor o lugar de procedencia;

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- IV. Retirar cualquier amarre que animal tenga al cuello o en la cornamenta antes de depositarlo en los corrales;
- V. Retirar las canales y subproductos, con máximo dos horas de posterioridad al sacrificio;
- VI. Conducirse con orden y respeto hacia el personal que opera dentro del rastro municipal cualquier insulto o falta de respeto a este o a la autoridad municipal será sancionada; y
- VII. Coadyuvar con el correcto funcionamiento del rastro municipal.

ARTÍCULO 23. - Queda prohibido a los usuarios e introductores:

- I. Ingresar al área de proceso de sacrificio;
- II. Fumar y consumir productos enervantes dentro del rastro municipal;
- III. Ingresar al rastro municipal en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente;
- IV. Entorpecer las labores del personal del rastro municipal;
- V. Sustraer furtivamente de las instalaciones las canales, subproductos herramienta y enseres de trabajo, así como dañar el equipo de producción, maquinaria de proceso y dañar el inmueble en general;
- VI. Dejar su automotor más tiempo del debido en los desembarcaderos; y
- VII. Entorpecer en cualquier forma el normal funcionamiento del rastro municipal.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

ARTÍCULO 24.- Por lo que hace al tema de salud pública, se sujetará a lo establecido en las normas aplicables a la actividad, por tal motivo la inspección sanitaria y verificación del cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, corresponde al personal oficial asignado para tal fin por la autoridad competente, ya sea estatal o federal sin perjuicio de las facultades que en esta materia tiene el Municipio.

ARTÍCULO 25.- El rastro municipal contará con personal suficiente que deberá ser competente y capacitado en el manejo de los animales y equipo, de acuerdo al presupuesto de egresos municipal.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ARTÍCULO 26.- La recepción, el sacrificio y faenado de los animales en el rastro municipal, se efectuará en los días y horas que fijen las autoridades municipales para tal efecto, tomando en consideración las condiciones y elementos de que disponga la autoridad oficial para realizar la inspección sanitaria de los productos cárnicos.

ARTÍCULO 27.- Queda prohibido en todo momento a los operarios para la manipulación de los animales, realizar prácticas o métodos violentos tales como asustarlos, aplastarles o quebrarles extremidades, oprimir zonas sensibles como los ojos, violentarlos con objetos pulso cortantes, para tal efecto estará permitido levantarlos manualmente.

Los instrumentos eléctricos deberán emplearse únicamente en casos extremos y no de manera rutinaria para incitar a que se muevan los animales, el empleo y la potencia de los mismos se limitará a los casos en que un animal rehúse moverse y sólo cuando el animal disponga de un camino claro para avanzar, las picas y otros instrumentos no deberán emplearse, sí el animal no responde ni se mueve, en esos casos deberá investigarse sí algún trastorno físico o de otro tipo le impide moverse.

ARTÍCULO 28.- El empleo de instrumentos deberá limitarse a los aparatos accionados por pilas y se aplicarán a los cuartos traseros de cerdos y bovinos únicamente pero nunca en partes sensibles.

Los instrumentos útiles y autorizados para mover a los animales incluyen paneles, banderas, tablillas de plástico, fustas (una vara con una correa corta de cuero o lona sujeta a un extremo), bolsas de plástico y cencerros estos instrumentos se utilizarán únicamente para estimular y dirigir el movimiento de los animales sin que causen un estrés indebido.

ARTÍCULO 29.- Se llevará registro de los animales que ingresan al rastro municipal en el que se indique fecha y hora, procedencia, cantidad de animales, raza, sexo, color, aretes, fierros, quién realizó la inspección y número asignado para sacrificio, nombre y firma del introductor y nombre y firma de quien recibe el ganado, copia del pago de degüello, factura de los animales, guía o certificado de movilización y demás documentación que la autoridad requiera en su momento.

ARTÍCULO 30.- El pasillo para la conducción de animales de los corrales al área de insensibilización, debe ser de material antiderrapante y de fácil limpieza, no debe tener

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ángulos en los cambios de dirección, así mismo su amplitud debe ser suficiente para el paso de un solo animal a la vez.

ARTÍCULO 31.- Cuando el introductor o usuario del servicio haga algún acuerdo con el personal que trabaja en el rastro municipal, para que le dé un trato preferencial o servicio extra, ambos serán sancionados y la administración municipal se deslinda de cualquier responsabilidad que surja de dicho acuerdo.

CAPÍTULO V DEL PROCESO

SECCION I DE LA RECEPCIÓN

ARTÍCULO 32.- El introductor o usuario, proporcionará los datos correctos para el llenado de la papeleta de solicitud del servicio.

ARTÍCULO 33.- Se pagarán los derechos de servicio correspondientes antes de la descarga de los animales en el corral del rastro municipal.

ARTÍCULO 34.- La recepción de ganado para sacrificio se hará de acuerdo al horario previamente establecido para tal efecto, éste será sacrificado el mismo día, no hay guarda ni se les debe suministrar alimento, solo agua.

ARTÍCULO 35.- Se deberá presentar la siguiente documentación para la recepción del ganado:

- I. Certificado zoonosanitario y/o guía de traslado;
- II. Factura del ganado;
- III. Certificados de vacunación (cuando se requiera previamente); y
- IV. La demás documentación que autoridades federales, estatales o municipales ordenen.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibido introducir al rastro animales muertos.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ARTÍCULO 37.- El ganado que se va a sacrificar se recibe y coloca en el corral de desembarque, durante esta fase el médico veterinario zootecnista y los inspectores realizarán una revisión minuciosa del estado en que se encuentran los animales asegurándose de que no presenten alguna lesión o enfermedad, al mismo tiempo el jefe de departamento verificará la documentación con la que él introductor o usuario acreditan su propiedad, así como la documentación oficial que debe acompañar al ganado y transporte.

ARTÍCULO 38.- En caso de que el ganado reúna las condiciones sanitarias y documentales requeridas, se trasladará a la sala de proceso para su faenado en el orden progresivo de su llegada al inmueble.

ARTÍCULO 39.- Queda prohibido dejar lazos o ataduras a los animales dentro de los corrales, esto le causará una sanción económica al introductor.

ARTÍCULO 40.- Los corrales deberán estar dotados de agua para abreviar a los animales.

ARTÍCULO 41.- Queda prohibido alimentar a los animales dentro de los corrales.

ARTÍCULO 42.- Queda prohibido dejar animales más de 8 horas dentro de los corrales, se sancionará al introductor pecuniariamente la desobediencia a esta disposición.

SECCIÓN II

DEL SACRIFICIO DEL GANADO Y VERIFICACIÓN DEL PRODUCTO

ARTÍCULO 43.- En el caso de que algún animal muera en el corral se dará aviso a la Dirección General y esta a su vez a la autoridad sanitaria ya sea federal a través del personal de SENACICA y estatal a través del personal del ISEM y los gastos derivados correrán a cargo del dueño o introductor del animal.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibida la presencia de menores de edad en las salas de sacrificio en todo momento.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ARTÍCULO 45.- Se deben sacrificar inmediatamente a los animales que por cualquier causa se hubiesen lesionado gravemente y aquellos que representen un riesgo para los trabajadores.

ARTÍCULO 46.- Todos los animales de abasto llevados al cajón de sacrificio deben ser sacrificados sin demora alguna.

ARTÍCULO 47.- Queda prohibido que las operaciones de insensibilización y sacrificio de los animales se efectúen con más rapidez que aquella con la que pueden faenarse.

ARTÍCULO 48.- El personal encargado de aturdir a los animales deberá tener la formación y la capacitación necesarias, para que el instrumento sea aplicado correctamente, evitando estrés al animal.

ARTÍCULO 49.- Queda prohibido que cualquier individuo ajeno al personal del rastro municipal, se encuentre en el área del cajón de sacrificio y mucho menos que utilice el pistolete o el electro insensibilizador para insensibilizar algún animal.

ARTÍCULO 50.- El personal adscrito al rastro municipal, procederá a efectuar la inspección de las canales y órganos inmediatamente después del sacrificio de los animales.

ARTÍCULO 51.- Las canales y órganos de cada animal, deberán inspeccionarse con todo cuidado y hasta en tanto no se complete esta inspección los órganos tales como cabeza, lengua, cola, hígado, pulmones y en general todas las vísceras, no podrán ser retiradas del inmueble.

ARTÍCULO 52.- Las canales del animal y sus subproductos que a raíz de la inspección se encuentren en condiciones sanitarias satisfactorias para el consumo humano, serán sellados en forma firme y legible con el número oficial del establecimiento y la correspondiente inscripción de "INSPECCIONADO Y APROBADO" "MÉXICO" y podrán ser retiradas del inmueble.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ARTÍCULO 53.- Cuando en las canales partes u órganos se descubra cualquier lesión u otra condición que los haga impropios para el consumo humano, serán rotulados y sellados o marcados con la inscripción de "INSPECCIONADO Y RECHAZADO" "MÉXICO" o la que en su lugar corresponda, procediéndose inmediatamente a su separación y decomiso, depositándolos en recipientes especiales y acondicionados para tal objeto, quedando desde ese momento bajo la vigilancia del personal oficial adscrito al rastro para su aislamiento y retención, hasta después de efectuada una nueva inspección con el objeto de disponer de ellos en la forma que corresponda, ya sea para su destrucción inmediata por incineración completa, o en su defecto, por desnaturalización con sustancias químicas autorizadas.

ARTÍCULO 54.- El personal adscrito al rastro municipal cuidará que se observen todas aquellas medidas sanitarias que sean necesarias para la debida desinfección de los objetos, partes del establecimiento o personas que hayan tenido contacto con las canales, las partes y órganos del animal rechazado.

SECCION III DE LA ENTREGA DEL PRODUCTO

ARTÍCULO 55.- La autoridad sanitaria ya sea federal a través del personal de SENACICA y/o estatal a través del personal del ISEM, realizara una revisión minuciosa de la carne y subproductos, y es quien debe garantizar el buen estado del producto notificando al jefe de departamento para que proceda a su distribución.

La autoridad sanitaria ya sea federal a través del personal de SENACICA y/o estatal a través del personal del ISEM tiene estrictamente prohibido, recibir dádivas de dinero en efectivo o en especie de parte de los introductores de ganado, sus empleados o terceras personas, así como de los propios trabajadores adscritos al rastro. En el caso de cometer la falta antes mencionada, se denunciará y sancionará de acuerdo a las leyes federales estatales y municipales vigentes.

ARTÍCULO 56.- En caso de que los productos no reúnan las normas del control, se procede al decomiso para su posterior desnaturalización por métodos físicos o químicos. En este caso, el introductor tiene el recurso de inconformidad y puede pedir que su canal sea inspeccionada por otra instancia.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ARTÍCULO 57.- Para la distribución de la carne, se debe contar con un transporte adecuado que garantice las condiciones de sanidad necesarias para la entrega de los productos, preferentemente en vehículos especiales acondicionados para este fin, perfectamente cerrados y equipados con rieles y ganchos para el manejo adecuado de la carne, sujetándose a la normatividad en este rubro.

CAPÍTULO VI DEL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE Y EL EQUIPO

ARTÍCULO 58.- El rastro municipal, debe contar con el personal capacitado para dar el mantenimiento preventivo al inmueble y al equipamiento con el que cuente éste.

ARTÍCULO 59.- Para el mantenimiento preventivo, deberá de ser calendarizado y será necesario llevar una bitácora del servicio.

ARTÍCULO 60.- Es obligación del trabajador del rastro municipal reportar a su superior inmediato cualquier falla o avería en la maquinaria equipo e instalaciones del inmueble.

ARTÍCULO 61.- El mantenimiento e higiene de los corrales debe ser continuo para evitar el deterioro del equipo del propio inmueble, así como infecciones, malos olores y la fauna nociva.

ARTÍCULO 62.- El equipo y utensilios que se usen en el rastro municipal deberán ser de material resistente a la corrosión, no tóxicos, fáciles de desplazar, que no transmitan olor o sabor y de fácil limpieza.

ARTÍCULO 63.- Para la limpieza y desinfección de los equipos y utensilios el personal del rastro se apegará a la Norma Oficial correspondiente.

ARTÍCULO 64.- El equipo y utensilios utilizados para manipular productos o subproductos no comestibles o retenidos, se marcarán para que no se usen con los productos salubres.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ARTÍCULO 65.- Todo el equipo y utensilios de trabajo como son: mesas, accesorios, cuchillos, cortadoras o sierras deberán limpiarse y desinfectarse al inicio y término de la labor, al igual que las instalaciones del rastro municipal.

ARTÍCULO 66.- En caso de que algún utensilio entre en contacto con carne enferma o material contaminado, deberá ser desinfectado y esterilizado.

ARTÍCULO 67.- El mantenimiento correctivo deberá ser realizado inmediatamente, para evitar el paro del área y la suspensión del servicio en esta.

CAPÍTULO VII DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 68.- El personal acatará en todo momento el Reglamento del Rastro Municipal de Huixquilucan, así como las indicaciones del jefe de departamento del mismo, la desobediencia u omisión de alguna instrucción por parte del personal será sancionada por el órgano Municipal correspondiente y del médico veterinario zootecnista responsable de la verificación sanitaria si la falta le afecta.

ARTÍCULO 69.- Ninguna persona podrá prestar sus servicios en el establecimiento sin justificar su perfecto estado de salud con su carnet del ISSEMYM o de cualquier otra institución del sector salud, actualizado, y además deberá asistir siempre perfectamente aseado, con las uñas cortas, sin barniz, el pelo corto o recogido y sujeto con una red, sin reloj, esclava o pulsera o cualquier accesorio que cuelgue y se pueda atorar, se lavará las manos antes y después de entrar a la sala de sacrificio y portará en el establecimiento la indumentaria, mandiles, batas, cubre boca, cubre pelo, guantes, botas, cascos, mascarillas, equipo de seguridad y zapatos, según las labores en que intervengan y de acuerdo con lo ordenado por la ley y normas aplicables, así como el reglamento interior de trabajo del establecimiento y demás disposiciones legales en vigor.

ARTÍCULO 70.- Es obligación del Municipio por medio de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal dotar a los trabajadores de la indumentaria, herramienta y equipo de seguridad necesarios para el desempeño de su labor.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ARTÍCULO 71.- Por lo que hace a las condiciones laborales de los trabajadores del rastro municipal, se estará a lo dispuesto por la legislación y normatividad aplicable vigente.

ARTÍCULO 72.- Son obligaciones y responsabilidades de los empleados adscritos al rastro municipal las siguientes:

- a) Dirigirse y tratar con respeto a sus superiores, subordinados o compañeros y ciudadanos, absteniéndose de dar un mal trato de palabra o de obra;
- b) Asistir a las capacitaciones y adiestramientos que se impartan por parte del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, para una mejor preparación y eficiencia en su trabajo;
- c) Los trabajadores del área de proceso, y demás personal, serán responsables de mantener la sala de sacrificio y sus corrales en buen estado, y con el debido aseo de todas las áreas y equipo del rastro antes, durante y después de cada faena y todos los días, para lo cual realizarán las siguientes actividades; lavar detalladamente las instalaciones utilizando los medios, equipo y sustancias autorizadas para cumplir con el fin, recolectar en un contenedor cerrado la basura y desperdicios, que deberán ser retirados por la persona designada por el jefe de departamento del rastro municipal, requerir periódicamente el servicio de eliminación de fauna nociva, a fin de prevenir y eliminar debidamente la proliferación de esta;
- d) Cualquier ausencia injustificada del trabajador a su labor será notificada a la coordinación administrativa de la Dirección General, o en su caso al jefe de departamento, quien sancionará o en su caso justificará para esto se requerirá del documento expedido por el ISSEMYM si es que la ausencia es por consulta médica por enfermedad;
- e) Aquel trabajador que se retire injustificadamente de su labor se hará acreedor a una sanción por parte de la coordinación administrativa de la Dirección General;
- f) Es obligación del trabajador cuidar de la indumentaria de trabajo y herramienta que se le proporciona, presentarlo limpio al día debiendo lavar y desinfectar ropa y herramienta;
- g) Queda prohibido salir a la calle o corrales con la indumentaria propia del área de sacrificio;
- h) Queda prohibido escupir dentro del inmueble, así como fumar, comer, llevarse a la boca cuchillos o marcadores, limpiarse la nariz, contaminar los productos con transpiración, empujar las canales con las manos sucias o con los pies;

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- i) Queda estrictamente prohibido arrojar entre los trabajadores y/o visitantes cualquier parte del cuerpo de los animales sacrificados quien incurra en esta falta será sancionado por la autoridad competente.
- j) Queda prohibido proferir insultos a sus compañeros de trabajo a las autoridades y a los introductores;
- k) En el caso de ser agredidos física o verbalmente por algún compañero, introductor o visitante, dentro de las instalaciones, y en horario de trabajo, deberán reportarlo inmediatamente al jefe de departamento del rastro municipal, dando nombre y circunstancias de la agresión, para hacer la denuncia ante la instancia correspondiente y aplicar las sanciones;
- l) La Dirección General no se hará responsable de los objetos de valor que el trabajador deje dentro de su casillero esté o no asegurado con candado. En el caso de que sean víctimas de hurto deberán denunciar al presunto responsable y comprobar que lo robado estaba en su posesión antes de la pérdida;
- m) Todo daño ocasionado por el trabajador al inmueble y su mobiliario por la causa que fuere será sancionado;
- n) Todo trabajador que se sorprenda sustrayendo furtivamente cualquier objeto o material propiedad del municipio o de sus compañeros se le dará de baja y se le fincará responsabilidad penal; y
- o) Todo trabajador que se sorprenda cortando o sustrayendo furtivamente cualquier parte del cuerpo de los animales sacrificados propiedad de los introductores de ganado o de los tablajeros se le dará de baja y se le fincará responsabilidad penal.

CAPÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD DEL INMUEBLE

ARTÍCULO 73.- Para este efecto, el rastro municipal debe contar con un sistema de video vigilancia con grabadora, para que durante la faena quede precedente en el caso de que se cometa alguna falta o ilícito, cometidos al inmueble y a su equipamiento en las horas laborales y no laborales o durante el faenado de los animales, para que quede constancia de ello.

ARTÍCULO 74.- A toda persona que se sorprenda cortando o sustrayendo furtivamente cualquier parte del cuerpo de los animales sacrificados, propiedad de los introductores, o de los tablajeros será remitido a la autoridad competente.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 75.- Las infracciones a este Reglamento que no tengan sanciones especialmente señaladas en el Bando Municipal de Huixquilucan Estado de México 2024, así como en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, serán castigadas administrativamente por el área correspondiente en la forma siguiente:

- I. Apercibimiento verbal y/o administrativo;
- II. Retención de productos y subproductos cárnicos;
- III. Decomiso de productos y subproductos cárnicos;
- IV. Suspensión temporal del servicio;
- V. Suspensión definitiva del servicio;
- VI. Cancelación definitiva de la concesión, en su caso;
- VII. Tratándose del personal adscrito al rastro municipal, con suspensión de empleo hasta por diez días según la gravedad de la falta, o destitución del empleo en caso de reincidencia; dando parte a la Contraloría Interna Municipal; y
- VIII. A los usuarios del servicio público del rastro que infrinjan las disposiciones de este Reglamento se les sancionará con:
 - a. Multa pecuniaria de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable para tal caso, lo cual se duplicará en caso de reincidencia;
 - b. Indemnización al Ayuntamiento de los daños y perjuicios, independientemente de las demás sanciones que se causen; y
 - c. Si la infracción es grave, se le suspenderá el servicio, además si el hecho u omisión implica la comisión de un delito, los responsables serán consignados antes las autoridades competentes.

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 76.- Contra los actos y resoluciones que sean dictados por la aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tienen la opción de interponer Recurso Administrativo de Inconformidad, establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal de Huixquilucan, Estado de México".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal".

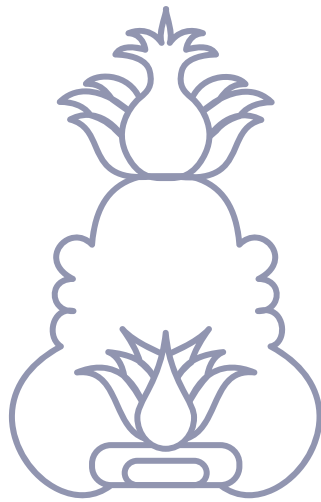
TERCERO. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abroga el Reglamento del Servicio de Rastro en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, aprobado durante la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha el día 9 de febrero del 2000; asimismo se derogan aquellas disposiciones de carácter municipal de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO. Los actos de autoridad emanados por las áreas competentes, anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, son válidas en tanto cumplan con la normatividad aplicable de mayor jerarquía.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.

DRA. ROMINA CONTRERAS CARRASCO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
Rúbrica.

MTRA. ALMA ROCÍO ROJAS PÉREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica.



2022-2024

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS AVANZANDO